



La que suscribe, Daniela Vega Rangel, Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: **certifica y hace constar** que el plazo de cuatro días con el que cuentan la Persona Denunciante, la Persona Denunciada, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, para impugnar la Sentencia dictada el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, transcurrió del día treinta y uno de mayo al tres de junio del dos mil veinticuatro; asimismo, el plazo de cuatro días del Partido de la Revolución Democrática transcurrió del día uno al cuatro de junio del dos mil veinticuatro. A los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **do y fe.**

Daniela Vega Rangel

**Secretaria de Estudio del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

CAUSA ESTADO Y SE ORDENA ARCHIVO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-017/2024.

PERSONA DENUNCIANTE: C. Jorge Enrique Martínez Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PERSONA DENUNCIADA: C. Margarita Gallegos Soto, en su calidad de Candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo; la Coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes"; Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional; y Partido de la Revolución Democrática.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de junio del dos mil veinticuatro.¹

Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 355 y 360, fracciones VI y X, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32,

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Sentencia dictada el treinta de mayo no fue recurrida por ninguna de las partes, por tanto, **ha causado estado.**

SEGUNDO. Al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su **archivo** como asunto total y definitivamente concluido. Remítase por oficio este expediente al área correspondiente para su custodia y archivo.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL